



RESOLUCION No. CSJQR21-242
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJQR21-155 de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Armenia y Administrativo del Quindío.

Mediante Resolución No CSJQR21-155 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantadas todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, incluyendo en el al participante **JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116241817.

Al aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
MONTAÑEZ COY JUAN ESTEBAN	1116241817	336,81	162,50	57,39	0	556,70

Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 25 al 31 de mayo de 2021; el termino para interponer recursos corrió entre el 1 al 16 de junio de 2021.

El señor JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY, mediante memorial presentado el día 9 de junio de 2021, oportunamente, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión solicitando la modificación del puntaje asignado, por las siguientes razones:

- i) Argumenta que no le fue asignado el puntaje que le corresponde en el factor experiencia adicional siendo que acreditó experiencia relacionada mayor a ocho (8) años, en su ejercicio como servidor judicial, por lo que debían habersele asignado 100 puntos y no 57.39

Por tanto, solicita se modifique la Resolución No. CSJQR-21-155 30 del 21 de mayo de 2021, reajustando la calificación otorgada. En subsidio promueve apelación ante el superior.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden

de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas,	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo
---------------------------------	---	-------------------	---	--	---

			administrativas y/o sociales	Máximo 10 puntos	(40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

EL CASO PARTICULAR

- Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Verificados los documentos presentados al momento de la inscripción por el aspirante, se encuentra que efectivamente le asiste razón dado que no fue valorada certeramente una certificación expedida por el aplicativo Kaktus (numeral 3.5.1)¹ en la que se indica que se encontraba vinculado a la Rama Judicial desde el 5 de julio de 2011 al 30 de mayo de 2017 (fecha de la certificación).

En consecuencia, la experiencia relacionada acreditada por el concursante y que debe ser considerada, en los siguientes empleos, en las fechas señaladas, es :

¹ 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). **Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.** (Se resalta)

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Citador	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga	8/07/2008	18/12/2009	521
2	Escribiente	Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga	5/07/2011	2/02/2012	208
3	Citador	Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga	3/02/2012	5/12/2013	663
4	Citador, Escribiente y secretario	Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga y Primero de Pequeñas Causas de Palmira	6/12/2013	29/05/2017	1255
					2647

Ahora bien, dado que el requisito mínimo de experiencia para el cargo al cual concursa el aspirante es de un (1) año, a los 2647 días acreditados se le deben descontar 360, para un resultado de 2287 adicionales que son los que deben ser objeto de valoración.

Aplicando la respectiva formula tenemos:

$$2287 * 20 / 360 = 127.05 \text{ (100 puntos máximo posible)}$$

En consecuencia, frente al factor experiencia adicional prosperan en su integridad las razones de inconformidad, dado que deberá reponerse el acto administrativo recurrido, asignado 100 puntos en el factor para un total de 599.31.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución No. CSJQR21-155 del 21 de mayo de 2021, con el fin de asignar al señor **JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116241817, inscrito en el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, cien (100) puntos en el factor experiencia adicional y docencia, para un total de 599.31, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución y en consecuencia, sus puntajes quedarán así:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
MONTAÑEZ COY JUAN ESTEBAN	1116241817	336,81	162,50	100	0	599.31

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia (Quindío), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJQ/JAC